



**RESOLUCIÓN NÚMERO: 071
DEL 05 DE JULIO DE 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 088 del 01 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACION (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-01-0142-0009-000, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-130913 Y LA NOMENCLATURA URBANA CALLE 50 No. 40-38 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO."

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y en los capítulos VII y VIII, artículos 58 a 72 de la Ley 388 de julio de 1.997 por medio de la cual se modifica la Ley 9ª de 1.989 y se dictan otras disposiciones, el título IV Capítulo I de la ley 1682 de 2.013, Ley 1742 de 2014, decretos 737 y 738 de 2014 y en aplicación de las facultades conferidas por el Decreto 099 de 2009, el documento CONPES 3572 de 2009, 3833 de 2015 y los Estatutos Internos de AMABLE E.I.C.E. y

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"ARTICULO 58. . Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

b) Que La ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 58°.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República





Sistema Estratégico de Transporte Público

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 071
DEL 05 DE JULIO DE 2019**

c) Que la ley 388 del 18 de julio de 1.997, en su artículo 63 consagra: "...Se considera que existe motivo de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a),b),c),d),e),h),j),k),l) y m) del artículo 58 de la presente ley..."

d) Que ante el cumplimiento de las condiciones objetivas o hechos constitutivos descritos en los artículos 55, 58, 63 y 65 de la ley 388 de 1.997, se desprende la procedencia de la Expropiación por Vía Administrativa como consecuencia jurídica inevitable para el bien descrito en la presente resolución.

e) Que la ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, en su articulado obliga a las entidades públicas en la etapa de planeación de los proyectos de infraestructura de transporte a identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia de predios de interés en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, y entre otros aspectos a realizar, el diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.

f) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, se expidió la **RESOLUCION NO. 088 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACION (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-01-0165-0003-000, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 LOTE N° 2 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO",.**

g) Que la **Resolución No. 088 del 01 de septiembre de 2017**, se notificó de manera personal al apoderado en fecha 11 de septiembre de 2017, entendiéndose surtida notificación personal, así mismo la constancia de ejecutoria reza del 22 de septiembre de 2017.

h) Por lo anteriormente expuesto, la Gerente (E) de AMABLE E. I. C. E.

RESUELVE:

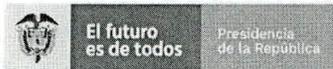
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **CONSIDERANDO LITERAL R**, de la **Resolución No. 088 del 01 de septiembre de 2017**, en el sentido de indicar la dirección correcta del predio, el cual quedara así:

r) Que el inmueble que se pretende expropiar un área parcial, es el siguiente predio:
Por escritura No. 932 del 16 de mayo de 1972, de la Notaria segunda del Circulo de Armenia, registrada el 23 de mayo del mismo año, en el libro 1ro par tomo 3, folio 477 partida No. 733, **EFRAIR FRACICA**, adquirió por compra a **EDUARDO ANTONIO**

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp

Handwritten signature
TEXT: 11/11/19





**RESOLUCIÓN NÚMERO: 071
DEL 05 DE JULIO DE 2019**

OROZCO, un solar con casa de habitación, situado en Armenia, en el Paraje de los Naranjos, sin nomenclatura urbana, hoy ubicado en la calle 50 No. 34-79 identificado en el folio de matrícula inmobiliaria como **“LOTE PARAJE PUERTO ESPEJO “LA DIVISA”**, inmueble identificado con la ficha catastral **63001-01-01-0142-0009-000**, con matrícula inmobiliaria **280-130913**, casa de una sola planta constante de nueve metros con sesenta centímetros (9.60), de frente, por centro hasta lindar con propiedad de herederos de JOSE IGNACIO ARIAS y comprendido dentro de los siguientes linderos así: **### POR EL FRENTE**, con la carretera que de esta ciudad conduce al paraje de Puerto Espejo; **POR UN COSTADO**, con propiedad de José Barbosa; **POR EL OTRO CONSTADO**, propiedad de Ferrocarriles Nacionales y **POR EL CENTRO**, con propiedad de herederos de José Ignacio Arias. Basándonos, en la información del SIG Catastral, el predio cuenta con un **área total de 861.64** metros cuadrados SE DESENGLOBA DEL ANTERIOR PREDIO DESCRITO Y ADQUIERE EL MUNICIPIO DE ARMENIA mediante expropiación administrativa parcial del inmueble en comento, de un área de lote de terreno de 28.56 metros cuadrados alinderado así: **### POR EL NORTE**, con calle 50 en longitud de 11.53 metros; **POR EL SUR**, con el mismo predio del señor Efraín Fracica, en longitud de 11.53 metros; **POR EL ORIENTE**, con el mismo predio del señor Efraín Fracica, en longitud de 2.477 metros y **POR EL OCCIDENTE**, con zona de antejardín, predio de terceros señor José Barbosa en longitud de 2.477 metros. Quedando el título adquisitivo actual, con un área de 833.08 metros cuadrados quedando alinderado así: **### POR EL FRENTE Y NORTE**. Con la carretera que de esta ciudad conduce al Paraje de Puerto Espejo hoy día calle 50 tramo 2, con el municipio de Armenia en longitud de 11.53 metros; **POR UN COSTADO EL OCCIDENTE**, Con propiedad de José Barbosa **POR EL OTRO COSTADO EL ORIENTE** con propiedad de Los Ferrocarriles Nacionales. **Y POR EL CENTRO EL SUR**, Con propiedad de herederos de Jose Ignacio arias. Quedando como resultado los costados del oriente y occidente afectados en longitud de menos 2.477 metros en la parte del frente del lote y el área que le queda al propietario es de 833.08 metros cuadrados, según información del SIG catastral.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el **ARTICULO PRIMERO DEL RESUELVE** de la **Resolución No. 088 del 01 de septiembre de 2017**, en el sentido de indicar la dirección correcta del predio, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Expropiar parcialmente por vía administrativa un area de lote de terreno de 28.56 metros cuadrados, del inmueble ubicado en la calle 50 No. 34-79, distinguido con la nomenclatura del **“LOTE PARAJE PUERTO ESPEJO “LA DIVISA”**, inmueble identificado con la ficha catastral **63001-01-01-0142-0009-000**, con matrícula inmobiliaria **280-130913**.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 088 del 01 de septiembre de 2017**, continúan vigentes, en lo que no contravenga la presente resolución.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / *Teléfono:* (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / *Web:* www.armeniaamable.gov.co / *twitter:* @amablesetp / *Facebook:* Amable setp





**RESOLUCIÓN NÚMERO: 071
DEL 05 DE JULIO DE 2019**

ARTICULO CUARTO: Notificación, se ordena notificar la presente resolución a los herederos determinados o indeterminados del señor EFRAIN FRACICA, quien en vida se identificaba con al cedula de ciudadanía No. 2522608, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y ss del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el gerente de AMABLE E.I.C.E. dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, una vez agotada la notificación personal o por aviso, según el caso.
Dada en la ciudad de Armenia Q., el día cinco (05) día del mes de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. JESÚS ANTONIO NIÑO SÁNCHEZ
Gerente Amable E.I.C.E.

Proyectó: Leydy Yohana Rico Tobón – Abogada -contratista Amable E.I.C.E.
Revisó: Ángela Viviana Brugos Moreno-Abogada – Contratista -AMABLE E.I.C.E.
Apoyo: Mónica Alexandra Silva Toro – Contratista -AMABLE E.I.C.E.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

